

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 14076.-**

**VISTO:**

Los Expedientes N° SOC-9646-S-1994 y 2460-27865/95; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante nota de 19 de diciembre 1994, se presenta la señora Devora Esther Salgado Mora, dando origen al expediente de marras, a los efectos de solicitar la regularización del inmueble individualizado como Lote 2 de la Mza 84, ubicado en el barrio Villa Ceferino, que surge del Plano de Mensura Particular con Subdivisión de parte del lote 9, aprobado por la Dirección General del Catastro, bajo Expediente N° 2318-2735/87, con una superficie de 259,65 m2, Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-5484-0000.

Que surge de los antecedentes que mediante Ordenanza N° 2966, sancionada el 11 de julio de 1986, promulgada por Decreto N° 1061 de fecha 06/08/86, en su Artículo 2º) se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta a favor del señor Joaquín Lujan y la señora Amanda Josefina Caso, el inmueble objeto de la presente, tramitándose tal circunstancia por Expediente N° 2963-M-86.

Que obra constancia de ocupación otorgada a favor de la señora Devora Esther Salgado Mora, D.N.I. N° 93.111.889, con fecha 3 de noviembre del año 1995.

Que posteriormente obra Mandamiento de Desahucio y Posesión, mediante el cual su señoría faculta al oficial de justicia a proceder al desahucio de la señora Devora Esther Salgado Mora del Lote 2 de la Manzana N° 84 y otorga la posesión del mismo al señor José Guillermo Blanco y sus hijos menores, con fecha 10 de Julio de 1.999.

Que posteriormente, con fecha 09 de marzo del año 2000, se otorga Constancia Provisoria a favor del señor José Guillermo Blanco Rebolledo, D.N.I. N° 93.111.890.

Que ante los reiterados pedidos del señor Blanco, de contar con la regularización dominial, se procede a realizar una búsqueda exhaustiva de las actuaciones por las cuales oportunamente se autorizó la venta.

Que, siendo negativos los resultados, se certifica mediante Constatación de Dominio que la titularidad le corresponde al Municipio de la Ciudad de Neuquén.

Que obra providencia de fecha 14 de enero del año 2015, mediante la cual la señora Caso, Amanda Josefina, D.N.I. N° F6.713.054, se presenta respondiendo a la citación efectuada, manifestando que renuncia a cualquier derecho sobre este inmueble que no habita hace aproximadamente 20 años. Asimismo, manifiesta que desconoce el paradero del señor Joaquín Luján, de quién se encuentra separada desde igual tiempo.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que, en virtud de ello, se procede a citar mediante Edicto al señor Joaquín Luján a los efectos de que ejerza el derecho a defensa que crea tener sobre el lote, por el término de 10 (diez) días, sin observar presentación alguna a la fecha.

Que, asimismo, obra informe emitido por la Dirección General de Determinación Tributaria, donde consta que dicha parcela no registra alta en la base de datos de venta de Tierras Fiscales.

Que se realizaron inspecciones en diferentes fechas constatándose la ocupación real y efectiva por parte del señor José Guillermo Blanco Salgado y sus hijos.

Que, conforme la documentación obrante en el expediente de referencia, se observa que el peticionante ha dado cabal cumplimiento con los recaudos exigidos por la normativa vigente y que no existe extremo alguno a cumplimentar.

Que de los informes emitidos por el Registro de la Propiedad Inmueble, Ruprovi y Dirección de Catastro e Información Territorial, se verifica que el interesado no posee inmuebles a su nombre.

Que por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que la ocupación viene de larga data, en el marco de las normativas vigentes, se considera oportuno la confección de la presente norma legal que permita regularizar la situación dominial para su posterior venta.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 036/2020 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 10/2020 del día 02 de julio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 11/2020 celebrada por el Cuerpo el 16 de julio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** DECLÁRASE la caducidad de los derechos otorgados por la Ordenanza N° 2966, respecto del inmueble individualizado como Lote 2 de la Mza. 84, ubicado en el barrio Villa Ceferino, que surge del Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento del Lote 10 (Sector) del barrio El Progreso, bajo Expediente N° 2318- 2735/87, con una Superficie de 259,65 m2, Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-5484-0000, a favor del señor Luján Cosquín y señora Caso, Amanda Josefina, tramitado por Expediente Municipal N° 2963-M-86, por falta de ocupación.-

**ARTÍCULO 2º):** AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a favor del señor Blanco Rebolledo, José Guillermo, D.N.I. N° 93.111.890, el inmueble descrito en la presente ordenanza.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 3°):** ESTABLÉCESE como precio de venta el que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, en un todo de acuerdo con la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 4°):** AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el Boleto de Compra-Venta, en la forma propuesta por el beneficiario, en el marco de la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 5°):** Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos Nacionales, Provinciales, Municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder.-

**ARTÍCULO 6°):** Queda prohibida la venta y/o permuta del citado lote y/o transferencia por cesión de derechos de acuerdo a la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 7°):** Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará la Escritura Pública Traslativa de Dominio, quedando a cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación.-

**ARTÍCULO 8°):** El Lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo de su vivienda única.-

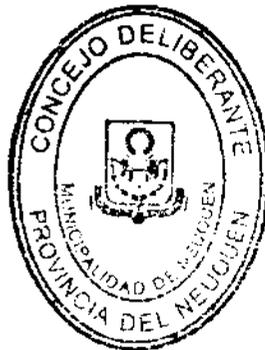
**ARTÍCULO 9°):** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los compradores, como así el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización a favor del comprador.-

**ARTÍCULO 10°):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expedientes N° SOC-9646-S-1994,2460-27865/95).-**

ES COPIA  
mv

FDO.: ARGUMERO  
CLOSS



|                           |                       |        |
|---------------------------|-----------------------|--------|
| Ordenanza Municipal N°    | 11076                 | / 2020 |
| Premulgada por Decreto N° | 6480                  | / 2020 |
| Expte. N°                 | SOC-9646-S-94 y 15205 |        |
| Obs.:                     |                       |        |

Concejo Deliberante Oficial Municipal

Expte. N° 2296

Fecha 15/08/2020